



Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 12 MAR. 2020

DECRETO N° 359

Visto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al coronavirus (Covid-19) como "pandemia" luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554 afectando hasta ese momento a 110 países; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la propagación de casos del coronavirus (Covid-19) en numerosos países, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que ante la citada circunstancia, corresponde adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población de la Provincia;

Que tanto desde el Gobierno Nacional y sus organismos descentralizados y dependientes, como a nivel provincial se han dispuesto medidas de protección, especialmente mediante la divulgación de los protocolos de acción y de los cuidados preliminares que la población debe adoptar;

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes," (inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia". (inciso 19);

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

Fecha de Radicación
Fecha de Despacho
S.D.
Colección

[Signature]
 Lic. MARCELA JURI
 MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
 Jefe del Ministerio de Gobierno,
 Trabajo y Justicia

[Signature]
 Farm. ANA MARÍA NADAL
 MINISTRA DE SALUD,
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

[Signature]
 Lic. RAUL LEVRINO
 MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature]
 Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 TRABAJO Y JUSTICIA

[Signature]
 Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

[Signature]
 Proc. JORGE DAVID SAEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220

DECRETO N° 359

Artículo 2° - Confórmese el Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus, en el modo que a continuación se indica:

- Sr. Gobernador de la Provincia.
- Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.
- Sr. Director General de Escuelas.
- Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.
- Sra. Ministra de Cultura y Turismo.
- Sr. Ministro de Seguridad.

Artículo 3° - Autorícese al Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus a adoptar las medidas que estime pertinentes en materia de epidemiología y toda actividad relacionada con la prevención y mitigación de riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19) y con las atribuciones descriptas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4° - Invítese a los Municipios, Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, Organismos Autárquicos y Descentralizados y todo organismo que por sus características prestacionales resulte vinculado al proceso de prevención y mitigación de riesgos de la pandemia, a designar coordinadores de enlace para su inmediata vinculación con el Comité de Contención.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de Seguridad y de Cultura y Turismo.

Artículo 6° - Remítase la presente disposición a conocimiento de la H. Legislatura.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

clm. Analisic.
cc. de Despacho
S.F.
Confesión
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Lta. MARIANA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
c/c. del Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Signature]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
Lta. ANA-MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE PEPECHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

[Signature]
Lta. RAÚL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 359

ANEXO I

Artículo 1°- El Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus creado por el Artículo 2° del presente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, diagramar y coordinar todas las acciones necesarias para el desarrollo de un plan preventivo y de mitigación frente a la amenaza de circulación y transmisión de coronavirus.
- b) Convocar a expertos en las materias vinculadas con la emergencia declarada y requerir su opinión en los casos que lo estime pertinente.
- c) Dar a publicidad por todos los medios disponibles los recaudos que resultan necesarios por parte de la población para evitar el posible contagio y propagación del virus en la Provincia de Mendoza.
- d) Solicitar a los Ministros del Poder Ejecutivo, a las autoridades de las Cámaras del Poder Legislativo, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, como así también a Municipios, Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, autoridades de los Organismos descentralizados, y todo organismo que resulte pertinente, la designación de una persona que actúe en calidad de referente con el objeto de articular de manera ágil y eficiente con las autoridades pertinentes toda medida que deba ser adoptada de manera urgente y/o progresiva.
- e) Solicitar a los efectores públicos y privados de salud toda información que resulte pertinente a los fines de su prestación.
- f) En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada, podrá disponer la reglamentación de actividades que importen riesgos para la población. De igual manera podrá solicitar inspecciones a efectos de verificar el cumplimiento de tales medidas y en caso de no acatamiento requerir las sanciones previstas por la legislación vigente.

ES COPIA

Unión. Asistida.
Soc. de Despacho
S. I.
Confeción
<i>[Signature]</i>

[Signature]
SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE PACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

[Signature]
Lto. ALBAFINA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
E.C. del Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Signature]
Pam. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

[Signature]
Lto. NAOL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature]
Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

[Signature]
Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

[Signature]
Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAT
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

[Signature]
Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 359

g) Adoptar todas las medidas que resulten necesarias en el marco de la emergencia declarada, a cuyo efecto podrán dictarse resoluciones conjuntas.

Artículo 2°- El Comité será presidido por el señor Gobernador de la Provincia. En su ausencia por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia o por la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3°- Con el fin de garantizar las acciones en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, se faculta a la Comisión para requerir de los poderes y órganos del Estado Nacional y Provincial, Municipios, Organismos Públicos, Universidades, organizaciones de la sociedad civil y toda otra entidad u organismo cuya acción pueda ser concurrente con los fines dispuestos en la presente normativa, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Wto. Admistr.
Wto. de Despacho
S.T.
Confección
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Lic. MARIANA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO
c/o. del Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Signature]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
Fern. ANA MARIA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

SALVADOR FACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARIA DE PUNTO GENERAL
DE LA GOBERNACION

[Signature]
Lic. RAUL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Signature]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 19 MAR. 2020

DECRETO N° 401

Visto Que con fecha 12 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 359 que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza y que la situación de grave emergencia descripta ha motivado que el Gobierno Nacional dicte el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la propagación de casos del coronavirus (Covid-19) en numerosos países, llegando a nuestra región y a nuestro País;

Que el fenómeno mundial de la pandemia representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que ante la citada circunstancia, se han adoptado diversas medidas en todos los ámbitos con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población de la Provincia;

Que a la emergencia sanitaria declarada se agregan aspectos sociales, administrativos, económicos y financieros, atento la repercusión que la pandemia ha tenido y tendrá en todo el funcionamiento del Estado y en el devenir de la economía mundial, nacional y provincial;

Que en cumplimiento de las medidas tomadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Ejecutivo Provincial, la

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 401

atención de varias áreas administrativas del gobierno se encuentran resentidas lo que implica que ciertos plazos dispuestos por Leyes Provinciales, Decretos y otros actos administrativos no puedan ser cumplidos en tiempo y forma;

Que la urgencia en la adopción de diversas medidas surge en este caso de elementos objetivos e incuestionables y puede corroborarse ni bien se advierte el enorme caudal normativo generado en los últimos días;

Que en ejercicio de la facultad que el Artículo 128 inciso 1) de la Constitución Provincial le confiere al Poder Ejecutivo, le corresponde adoptar todas las decisiones y disponer las medidas conducentes para dar cumplimiento a la normativa nacional;

Que con fundamento en la misma norma le corresponde tomar las medidas idóneas para superar la emergencia, resguardando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en tanto tiene a su cargo la administración general de la Provincia;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1966, ratificado por Ley Nacional N° 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece: "...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...", comprometiéndose para ello a "...la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas...";

[Handwritten signatures and initials]

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 401

Que asimismo la Constitución Provincial dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes." (Artículo 128 inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia". (artículo 128 inciso 19);

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Amplíese la emergencia declarada por Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 a las materias social, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2° - En virtud de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo podrá por el plazo de 12 (doce) meses desde la publicación del presente:

a) Renegociar contrataciones comprendidas en razón de su objeto en las Leyes Nros. 8706 y 4416 y demás normas modificatorias y complementarias.

Dicha renegociación deberá ser precedida de un acuerdo entre las partes.

b) En caso de no lograrse la renegociación a la que hace referencia el inciso anterior, y por la misma razón,

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 401

- reprogramar cláusulas y resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría; y en general todos los incluidos por razón de su objeto en las Leyes Nros. 9086, 8706 y 4416, contratos de servicios públicos, anexos y vinculados, y sus normativas modificatorias.
- c) En el marco del artículo 32 de la Ley de administración financiera Nro. 8706 hacer uso del crédito hasta el equivalente al 10% (diez por ciento) del votado para el ejercicio 2020 según Ley Nro. 9219, en un todo de acuerdo con lo previsto por los Artículos 60, 64 y 66 de la Ley Nro. 8.706 con el objeto de atender la emergencia declarada por Decreto 359/2020 y ampliado por el artículo 1 del presente Decreto. Exímase a la Provincia de las autorizaciones previstas por el artículo 25 de la Ley 25.917 y modificatorias.
- d) Suspender por un plazo de noventa (90) días corridos, prorrogable por otro plazo igual y por acto expreso debidamente fundado, las licitaciones y concursos en trámite para la celebración de contratos comprendidos por su objeto en los alcances de las Leyes Nros. 8706 y 4416 y sus modificatorias o regímenes particulares de contratación. Las facultades conferidas por el presente inciso incluyen expresamente, además, los procedimientos en trámite en el ámbito del Sector Público Provincial conforme se detalla en el artículo 4 de la Ley Nro. 8706 y sus modificatorias.
- e) Reorganizar, optimizar o modificar las condiciones originales de contrataciones vigentes a los fines de atender la emergencia declarada en el artículo 1° del presente decreto. Se faculta a los Ministros, dentro de su ámbito de competencia a disponer las medidas que resulten conducentes a tal efecto.
- f) Las contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia se encuadran en el supuesto previsto en el artículo

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 401

144 inciso d) de la Ley Nro. 8706, siendo suficiente tal declaración a fin de tener por acreditado el supuesto contemplado en la presente norma. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Seguridad podrán proceder a contratar también bajo los supuestos previstos en el artículo 144 incisos f) y n) de la Ley Nro. 8706, sin que sea necesario acreditar la imposibilidad del llamado a Licitación pública en el primer caso ni la declaración del Poder Ejecutivo Nacional en el segundo, mientras dure la emergencia. Las compras públicas que se realicen bajo esta modalidad, priorizarán la inmediatez para resolver problemas de la emergencia.

- g) Destinar recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales mientras dure la emergencia. Quedan exceptuados de lo antes expuesto los recursos que financien gastos de personal en la proporción que corresponda. Lo antes expuesto alcanza a los organismos de carácter 1, 2,3 y 5, incluyendo Poder Legislativo y Poder Judicial.
- h) Disponer la incorporación al Tesoro Provincial de los recursos declarados de libre disponibilidad por el inciso precedente, tanto en su flujo presente y futuro como así también el remanente de ejercicios anteriores derivados de los mismos.
- i) Reasignar partidas presupuestarias de erogaciones de bienes de capital, y bienes corrientes, ya sea entre sí, o dentro de cada una de ellas, sin limitación alguna.
- j) Autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares.

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 401

Artículo 3° - Declárense inembargables, mientras dure la emergencia, todas las cuentas bancarias, fondos de coparticipación federal y bienes del Estado Provincial, y de todos los entes enumerados en el artículo 4° de la Ley Nro. 8706 y sus modificatorias, debiendo los tribunales competentes en cada caso, de oficio o a pedido de parte, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ejecutivas que se hubieren trabado y la restitución de las sumas embargadas y pendientes de libramiento en su caso.

Artículo 4° - Suspéndanse, por el periodo de vigencia de la emergencia, todos los procesos de ejecución de sentencia contra la Provincia de Mendoza y demás organismos establecidos en el artículo 4° de la Ley Nro. 8706 y sus modificatorias.

Artículo 5° - Dispóngase la prórroga por noventa (90) días de los plazos previstos en el Artículo 113 de la Ley Nro. 8706 y autorizase a la Contaduría General de la Provincia a extender las tareas de los incisos g) y h) del Artículo 79 de la Ley Nro. 8706 por igual plazo.

Artículo 6° - Para las contrataciones que se enmarquen en la emergencia sanitaria, llevadas a cabo por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Seguridad, no será obligatoria la intervención de la Contaduría General de la Provincia conforme el Artículo 81 de la Ley Nro. 8706 en la etapa del preventivo, a fin de dar mayor celeridad al procedimiento de contratación. La responsabilidad del control de oportunidad y legalidad del gasto corresponderá al director de administración o equivalente de cada jurisdicción.

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Honorable Legislatura
Provincia de Mendoza

Registrado
Bajo el N° 9220



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJOS Y JUSTICIA

DECRETO N° 401

Artículo 7°- Déjese sin efecto el piso determinado para el cálculo de la bonificación compensatoria y mayor productividad que perciben los empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos durante la vigencia de la emergencia dispuesta por Decreto N° 359/2020.

Artículo 8°- El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 9°- Remítase la presente disposición a la H. Legislatura.

Artículo 10°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Ltj. RAÚL LEVRINO
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Ltj. MIGUEL LISANDRO NIEMI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Mtj. MARINO SEBASTIÁN ISERO
MINISTRO DE RECONSTRUCCIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Ltj. MARIANA JURI
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

Ftj. ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Ltj. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores